

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo Hipotecario radicado Nro.2022-00277. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de mayo del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	ÁNGELA MARÍA TABORDA BOTERO en calidad de heredera de JOSÉ TABORDA RESTREPO
Demandado:	ENRIQUE GARCÍA OROZCO
Radicado:	1700140030102022-00277-00
Auto interlocutorio:	541

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Comoquiera que la accionante pretende que se libre mandamiento de pago a su favor en su calidad de heredera del girado de la letra de cambio, debe allegar la providencia dentro del juicio de sucesión mediante la cual se establezca el reconocimiento de la calidad de heredera, así como la providencia que le haya adjudicado el crédito o la obligación que demandan a su favor y la certificación de no existir otros interesados reconocidos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

2. De conformidad con el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse la cuantía en pesos en el acápite correspondiente.
3. De conformidad con el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá indicarse el número de identificación de los demandados si se conoce; bajo ese entendido observa el Despacho que en el acápite introductor de la demanda no se expresa quién es la parte accionante y en el acápite de pretensiones, se señala el nombre de la accionante sin señalar su número de identificación, lo cual deberá ser corregido de modo tal que en el libelo quede inequívocamente expresado quién es la persona que la promueve.
4. En igual sentido, conforme el numeral cuarto *ibídem*, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, lo cual no encuentra acreditado este despacho por cuanto en el hecho primero se hace relación a un señor ENRIQUE CARDONA OROZCO y en los demás hechos se señala a ENRIQUE GARCÍA, lo cual deberá ser ajustado en el libelo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por por la señora **ÁNGELA MARÍA TABORDA BOTERO** en calidad de heredera de **JOSÉ TABORDA RESTREPO**, en contra de **JUAN DAVID PINO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 75.067.734, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CARMEN AMPARO VALENCIA BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.586 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 36.815 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme el endoso en procuración que obra en el reverso del título valor. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.87 el 27 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734e0f9c6a8485d35537044566adfef448c49905d61bf9f14e16eaa87ecf83d1**

Documento generado en 26/05/2022 02:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>